

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia anulada con excepción de la segunda parte de su párrafo tercero que se refiere a la multa número dos y párrafo cuarto, que se eliminan.

De la sentencia de nulidad que precede se reproducen sus fundamentos quinto, sexto y séptimo.

**Y se tiene, en su lugar y, además presente:**

1º) Que la aplicación de la multa reclamada número dos, descansa en un error de hecho, a saber, que la denuncia por acoso sexual se hizo en forma escrita, en circunstancias que solo hubo una denuncia verbal que no amerita el inicio de una investigación, conforme las exigencias que impone el artículo 211-A del Código del Trabajo.

2º) Que sobre la base de ese error, se imputó a la reclamante una infracción improcedente cual era no haber iniciado la investigación correspondiente, en circunstancias que mal podía iniciarla si no había denuncia escrita que la justificara.

3º) Que como consecuencia de lo anterior y al configurarse un error de hecho, se dispondrá acoger el reclamo y dejar sin efecto la sanción.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 496, 501 y 502 del Código del Trabajo, **se acoge parcialmente** el reclamo deducido por la empresa ASEO URBANO Y ÁREAS VERDES TRANSFICH LIMITADA, en contra de la INSPECCIÓN COMUNAL DEL TRABAJO SANTIAGO PONIENTE y se resuelve:

I.- Que se acoge el reclamo en contra de la Resolución Exenta N°1311-956/2022, en la parte que rechazó la reconsideración en contra de la resolución de multa N° 8682/21/12 de 3 de mayo de dos mil veintiuno, signada con el número dos, por 40 UTM y en consecuencia **se deja sin efecto** esta sanción.

II.- Se rechaza el reclamo en relación a la Multa N° 1 por 1 IMM.



III.- Cada parte pagará sus costas.

Redactó la Ministra Mireya López Miranda.

Regístrese y comuníquese.

N° Laboral - Cobranza-1889-2022. (**Sentencia de reemplazo**).

Pronunciada por la **Duodécima** Sala, presidida por la Ministro señora Mireya López Miranda, e integrada además, por la Ministro (S) señora Lidia Poza Matus y la Ministro (S) Tatiana Isabel Escobar Meza, quien no firma por ausencia.



Pronunciado por la Duodécima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia Lopez M. y Ministra Suplente Lidia Poza M. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.